



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 794

RADICACIÓN: 760013103-001-2018-00181-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Parque Agroindustrial Científico y Tecnológico del Pacífico
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

El abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía No.79.349.549 y T.P. 57.920 del C.S. de la J allega memorial en el que renuncia al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, identificado con C.C. 79.349.549 y T.P. 57.920 del C.S. de la J., como apoderado de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: REQUERIR al BANCOLOMBIA S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 776

RADICACIÓN: 760013103-002-2017-00337-00
DEMANDANTE: Grunenthal Colombiana S.A.
DEMANDADO: Droservicio Ltda.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito por parte de la Superintendencia de Sociedades, reiterando la admisión del proceso de reorganización de la sociedad Droservicio Ltda., identificada con el NIT 800.099.283, a través de Auto 2019-01-065473 de 20 de marzo de 2019, cuyo acuerdo fue validado en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decretó 1730 de 2009 y Decreto 991 de 2018, mediante providencia proferida en audiencia y contenida en el Acta 2020-01-014620 de 16 de enero de 2020, en el que también se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo vigentes sobre los bienes de la concursada, y que se encuentren a disposición de este Despacho.

Sin embargo, observa el despacho que mediante providencia # 157 del 25 de marzo de la presente anualidad, se dio trámite a la petición arriba mencionada, no obstante, se avizora que en los numerales primero y tercero de dicha providencia, se consignó de manera errónea que el nombre de la entidad correspondía a Produvarios S.A., siendo lo correcto que la misma se denomina sociedad Droservicio Ltda.

Verificada la situación descrita, procederá a efectuarse la corrección de la providencia en los términos del artículo 286 del C.G.P.

Adicionalmente, se dispondrá por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informar a la Superintendencia de Sociedades lo dispuesto en providencia del 25 de marzo de la presente anualidad, así como lo decidido en el presente auto, librando para tales efectos las respectivas comunicaciones.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESULEVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales “PRIMERO” y “TERCERO” del auto 157 del 25 de marzo de 2022, los cuales quedaran de la siguiente manera:

<<PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad Droservicio Ltda., atendiendo la validación del acuerdo extrajudicial de reorganización contenida en el acta 2020-01-014620 de 16 de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.3.9 del Decreto 1074 de 2015.

TERCERO: CESAR la ejecución adelantada contra I la sociedad Droservicio Ltda., sin disponer el archivo de las diligencias como exige el artículo 2.2.2.13.3.9 del Decreto 1074 de 2015, atendiendo la pluralidad de demandados existente en el trámite, tal como se anotó en la parte motiva de esta providencia.>>

SEGUNDO: Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informar a la Superintendencia de Sociedades lo dispuesto en providencia del 25 de marzo de la presente anualidad, así como lo decidido en el presente auto. Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

yav



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 796

RADICACIÓN: 760013103-004-2018-00268-00
DEMANDANTE: Inversiones Inmobiliarias Arauco Alameda S.A.S.
DEMANDADO: Carlos Eduardo Álvarez Posso
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios No 171 -179 de la carpeta principal, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 777

RADICACIÓN: 760013103-005-2019-00057-00
DEMANDANTE: Diana Patricia Ramírez Vásquez
DEMANDADOS: Aracelly Bonilla Góngora – Walter Antonio García Quiñones
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial del demandante, presenta escrito reiterando su solicitud de dar por terminada la ejecución en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, alegando que a la parte demandante nunca le quisieron entregar los títulos judiciales ordenados en auto, aunado a que está última consultó en varias oportunidades y le manifestaron que no se podía.

Al respecto, es pertinente indicar que este operador judicial en providencia No. 494 del 20 de abril de la presente anualidad, ya se pronunció frente a dicha petición de terminación, sin que a la fecha la togada haya subsanado las irregularidades demarcadas en dicha providencia, razón por la cual este Despacho negará la petición de terminación elevada y le ordenará estarse a lo dispuesto en el precitado auto.

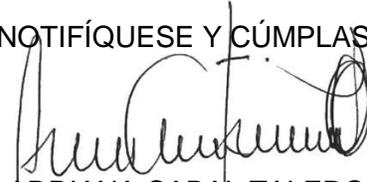
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud encaminada a la terminación presentada por el apoderado de la parte demandada, conforme con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ESTESE la memorialista a lo dispuesto en No. 494 del 20 de abril de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

yav



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO No. 778

RADICACIÓN: 760013103-006-2014-00167-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Manuel Efrén Martínez Arcos
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allega oficio por parte del Juzgado 15 Penal Circuito de Cali, solicitando un informe del estado actual del presente asunto, a efectos de resolver la petición elevada por el Doctor José Wiler López Montoya.

Atendiendo lo requerido por parte del Juzgado 15 Penal Circuito de Cali, se dispondrá por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta localidad, librar oficio informando el estado actual del presente asunto.

De otra parte, se observa petición elevada por parte del apoderado del demandante, solicitando se oficie al Juzgado 15 Penal Circuito de Depuración de esta localidad, a efectos de que este levante la medida de embargo que recae sobre los bienes inmuebles distinguidos con MI 370-314545 y 370-94365, en aras de proceder con el embargo de dichos bienes por cuenta de este proceso.

Frente a esa solicitud, se procederá oficiar al Juzgado 15 Penal Circuito de Depuración de esta localidad, indicándole que en caso de que el trámite que cursa en esa dependencia se encuentre concluido, proceda con la cancelación de la medida de embargo que recae sobre los bienes inmuebles MI 370-314545 y 370-94365, conforme lo dispone la ley vigente. Por intermedio de la Oficina de Apoyo líbrese el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias, sírvase oficiar al Juzgado 15 Penal Circuito de esta localidad, informando el estado actual del presente asunto.

SEGUNDO: Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias, sírvase oficiar al Juzgado 15 Penal Circuito de depuración esta

localidad, indicándole que en caso de que el trámite que cursa en esa dependencia se encuentre concluido, proceda con la cancelación de la medida de embargo que recae sobre los bienes inmuebles MI 370-314545 y 370-94365, conforme lo dispone la ley vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

yav



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 779

RADICACIÓN: 760013103-007-2008-00183-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Edgar Pérez Rodríguez
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allega oficio CYN/002/0202/2022, del 12 de enero de 2022, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencia de Cali – Valle del Cauca, informando que el proceso bajo Radicado 76001400302320080059900, en el cual se decretó el embargo y secuestro de los bienes remanente de este proceso, concluyó por desistimiento tácito y por ende se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual solicita, se deje sin efectos el oficio No. 2471 del 12 de julio de 2010 proferido por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali.

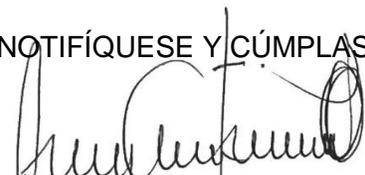
Revisado el expediente, no se logró evidenciar solicitud alguna en tal sentido, razón por la cual se agrega sin consideración al expediente el oficio arriba mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR sin consideración a los autos el Oficio No. CYN/002/0202/2022, del 12 de enero de 2022, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal De Ejecucion De Sentencia De Cali – Valle Del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RV: TERMINAION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: LUIS SIGUIDREDO RUALES CC.13.063.753 DEMANDADO: EDGAR PEREZ RODRIGUEZ CC.94.372.628 RADICACIÓN: 76001400302320080059900

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/02/2022 14:47



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310300720080018300

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de febrero de 2022 13:33

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: TERMINAION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: LUIS SIGUIDREDO RUALES CC.13.063.753 DEMANDADO: EDGAR PEREZ RODRIGUEZ CC.94.372.628 RADICACIÓN: 76001400302320080059900

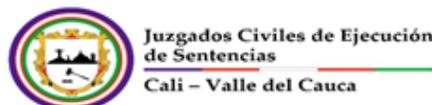
De: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de febrero de 2022 13:29

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>;
notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>;
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co <notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>; Jefe
de Servicios Barrancabermeja - Banco de Bogotá (Beltran Lopez, Karen Tatiana) <jds168@bancodebogota.com.co>;
notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>; notifica.co@bbva.com
<notifica.co@bbva.com>; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

<notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; djuridica@bancooecidente.com.co
 <djuridica@bancooecidente.com.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancooecidente.com.co>; Jesus Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnbsudameris.com.co>; notificbancolpatria@colpatria.com
 <notificbancolpatria@colpatria.com>; notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
 <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>; notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
 <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>; notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>;
 legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>; psegura@bancowwb.com
 <psegura@bancowwb.com>; notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>;
 judicialnotif@bancoagrario.gov.co <judicialnotif@bancoagrario.gov.co>; notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
 <notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com>; Norbey Duvan Tombe Fernandez
 <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>; correspondenciabancow <correspondenciabancow@bancow.com.co>;
 Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co>; notificacionesjud@bancamia.com.co
 <notificacionesjud@bancamia.com.co>; luzmarina.espinosa@grupohelm.com <luzmarina.espinosa@grupohelm.com>;
 notificacionesjudiciales@bancofinandina.com <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>; Notificaciones Embargos
 <notificacionesebargos@bancofalabella.com.co>

Asunto: TERMINAION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: LUIS SIGUIDREDO RUALES CC.13.063.753
 DEMANDADO: EDGAR PEREZ RODRIGUEZ CC.94.372.628 RADICACIÓN: 76001400302320080059900



SIGCMA

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios.

Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsítio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRS DZHRS4u

Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR MEJORANDO LA BUENA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA, SU CALIFICACION Y COMENTARIOS

SON MUY IMPORTANTES PARA NOSOTROS.

forms.office.com



María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE DEL CAUCA

TERMINACION PROCESO

Santiago de Cali, 12 de enero de 2022.

CYN/002/0202/2022

SEÑORES:

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Rad.007 2008 00183 00
J03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS SIGUIDREDO RUALES CC.13.063.753
DEMANDADO: EDGAR PEREZ RODRIGUEZ CC.94.372.628
RADICACIÓN: 76001400302320080059900

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que mediante providencia 4996 del 07 de diciembre de 2021 (folio C.1) el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, RESUELVE: "1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
3.-Embargo de los remanentes y demás bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, adelantada por la Banco de Occidente S.A. en contra de EDGAR PEREZ RODRIGUEZ CC.94.372.628	3.-2471 del 12 de julio de 2010 proferido por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 33 del C.2)

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021." (Fdo) El Juez LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN.

Cordialmente,

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Profesional Universitario Grado 12
Líder de Secretaría

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 02

Firmado Por:

Jorge Muñoz Gutierrez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a020415ecd5156b020db4ad0b361d8f9f7afab5e33d51be9c1a031e63da7bc5**
Documento generado en 17/01/2022 05:12:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 023 2008 0599 00

AUTO No. 4996

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.021.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años:***
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (Resaltado no hace parte de la cita).*

De igual forma, lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del **15 de abril 2020:**

*“Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso **desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura...**” (Lo denotado es del Despacho).*

Empero, con ocasión de la suspensión de términos de que trata el citado **artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020**, esto es, desde el 16 de abril de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, aunado al hecho que la reanudación se debe efectuar un (1) mes después del día siguiente al del levantamiento de la suspensión por parte del C.S.J., como lo refiere la disposición denotada, o sea, desde el 30 de julio de 2020, queriendo decir lo anterior que el proceso estuvo suspendido adicionalmente cuatro (4) meses y quince (15) días.

Así las cosas, la actuación en el proceso de la referencia se reanudó a partir del **01 de agosto de 2020**, por lo tanto, y para los fines consiguientes se tendrá en cuenta ésta fecha, y se procederá a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.-Embargo y retención previa de los dineros que posee el demandado EDGAR PEREZ RODRIGUEZ CC.94.372.628 en BANCOS. 2.-Embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue el demandado EDGAR PEREZ RODRIGUEZ CC.94.372.628 como empleado de TRASPORTES FLORIDA S.A. 3.-Embargo de los remanentes y demás bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, adelantada por la Banco de Occidente S.A. en contra de EDGAR PEREZ RODRIGUEZ CC.94.372.628</p>	<p>1.-1988 del 11 de julio de 2008 proferido por el Juzgado Veintitres Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 06 del C.2) 2.-0360 del 26 de febrero de 2009 proferido por el Juzgado Veintitres Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 13 del C.2) 3.-2471 del 12 de julio de 2010 proferido por el Juzgado Veintitres Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 33 del C.2)</p>

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de retirar los oficios**, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1213

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2011-00159-00
DEMANDANTE: Financiera JRC en Liquidación
DEMANDADOS: Alicia Ledesma Zapata y Martha Ruth Girón Romero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el escrito visible en el ID. 24, mediante el cual el liquidador de la entidad ejecutante informa que su representada cedió la totalidad del crédito que se cobra a la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia identificada con Nit 860.075.780-9, por lo que pide la misma a favor de la última.

Del examen realizado a dicha solicitud se colige que la misma no reúne las formalidades mínimas para ser tenida en cuenta, ni tampoco se adjunta el contrato que contiene el negocio jurídico del que da cuenta el liquidador que presenta la misma, motivo por el cual se despachará desfavorablemente.

De otro lado, el apoderado judicial de la Financiera JRC, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales de la demandada Martha Ruth Girón, sin embargo, comoquiera que tales dineros le fueron a ella descontados y a favor de ella fue aceptado un trámite de insolvencia, se negará el pago de los títulos.

Por otra parte, a índice digital 30, se observa escrito proveniente del centro de CONCILIACIÓN FUNDAFAS, informando que la señora MARTHA RUTH GIRÓN ROMERO inició trámite de negociación de deudas y fue admitido el día 18 de mayo de 2022, motivo por el que solicita la suspensión del proceso.

Atendiendo lo dicho, se decretará la suspensión del proceso respecto de la demandada MARTHA RUTH GIRÓN ROMERO, de conformidad con lo reglado en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012, normativa que deja sin efecto cualquier actuación que se haya promovido con posterioridad a la aceptación.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de cesión de crédito formulada por el liquidador de la ejecutada por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR el pago de los depósitos judiciales solicitados por el liquidador de la ejecutante, por las razones expuestas.

TERCERO: RECONOCER la suspensión del presente trámite compulsivo respecto de la demandada MARTHA RUTH GIRÓN ROMERO, a partir del día 18 de mayo de 2020, atendiendo lo establecido en el artículo 548 del C.G.P., conforme con las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 780

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2009-00525-00
DEMANDANTE: Inverplus LTDA
DEMANDADOS: Jesús Aníbal Restrepo Valencia y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allega oficio proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso Radicación 035-2009-01224-00 en el cual se decretó el embargo del remanente de este compulsivo, concluyó por desistimiento tacito y por ende se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, incluyendo dicho embargo, para lo cual solicita, se deje sin efectos el oficio No. 1327 del 27 de mayo de 2014, (Fol 87)

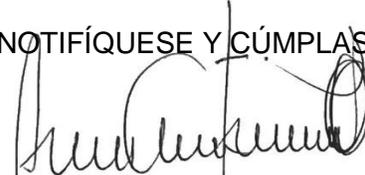
Revisado el expediente, se constata que el embargo a que hace referencia el oficio en cuestión, surtió efectos dentro del presente proceso respecto de los demandados JESUS ANIBAL RESTREPO y MERCEDES DEL CARMEN AMEL por ser el primero en dicho sentido, motivo por el cual lo allegado se agregará al expedinete para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos el Oficio No. 06-1697-2021 del 24 de noviembre de 2021, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, mediante el cual informa el levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada sobre el presente asunto, para que sea tenido en cuneta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RV: OFICIOS TERMINACION RAD 35 2009 01224 00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/12/2021 15:18



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de diciembre de 2021 14:29

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIOS TERMINACION RAD 35 2009 01224 00

De: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

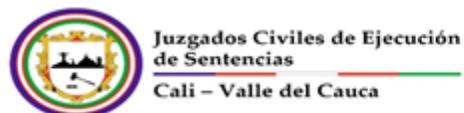
Enviado: martes, 7 de diciembre de 2021 11:21

Para: contacto@ccc.org.co <contacto@ccc.org.co>; contabilidad@filographcali.com <contabilidad@filographcali.com>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co <notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co>; notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>; Jesus Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnbsudameris.com.co>; notificacionesjudiciales@pichincha.com.co <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>

Asunto: OFICIOS TERMINACION RAD 35 2009 01224 00

Se adjunta oficio para su respectivo tramite

CD 9708



SIGCMA

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios.

Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el micrositio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.
Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u

Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR MEJORANDO LA BUENA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA, SU CALIFICACION Y COMENTARIOS SON MUY IMPORTANTES PARA NOSOTROS.

forms.office.com



María Jimena Largo Ramírez

*Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**TERMINACION POR DESISTIMIENTO
TACITO ART. 317 C.G.P**

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

CYN No. **06-1697-2021**

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 008-2009-00525

L.C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: FILOGRAPH LTDA NIT.805014424-0
JESUS ANIBAL RESTREPO VALENCIA CC. 16.640.344
MERCEDES AMELL CC. 38.437.492
RADICACIÓN: 76001400303520090122400

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 3046 del 17 de noviembre del 2021 visible a folio 136 (C-1), el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "...*PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.2919 del 25 de noviembre de 2009 que decretó el embargo del 20% de los honorarios, participaciones y demás emolumentos, de los demandados Jesús Aníbal Restrepo y Mercedes del Carmen Amell Lozano, identificados con c. de c. No.16.640.344 y c.c.No.38.437.492. El Oficio a cancelar es el No.2918 del 25 de noviembre de 2009, que decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado Filograph Ltda., con matrícula mercantil 516559-3. El Oficio a cancelar es el No.2916 del 25 de noviembre de 2009 que decretó el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias de la sociedad FILOGRAPH con NIT.805014424-0. El Oficio a cancelar es el No.2915 de 25 de noviembre de 2009, que decretó el embargo de dineros que tengan los demandados Jesús Aníbal Restrepo y Mercedes del Carmen Amell Lozano, identificados con c. de c. No.16.640.344 y c.c.No.38.437.492. el Oficio a cancelar es el No.1061 del 13 de mayo de 2010, que decretó el embargo de remanentes en el proceso que cursaba en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, con radicado 7600131030-08-2009-00525-00 hoy Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Oficio a cancelar es el No.2451 del 19 de octubre de 2010, que decretó el embargo de remanentes en el proceso que cursaba en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, con radicado 7600131030-06-2010-00053-00 hoy Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Oficio a cancelar es el No.2453 del 19 de octubre*

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 06

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015" por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.



de 2010, que decretó el embargo de remanentes en el proceso que cursa en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, con radicado 760013103 007-2009-00558-00, el Oficio a cancelar es el No. 2451 del 19 de octubre de 2010, que decretó el embargo de remanentes en el proceso que cursaba en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, con radicado 7600140030 25-2010-00010-00, hoy Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. - **TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso...** Fdo) **El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.**

En consecuencia déjese sin efecto el embargo de remanentes en el proceso que cursaba en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, con radicado 7600131030-08-2009-00525-00 hoy Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, que le fuera comunicado mediante oficio No. **1061** de fecha **13 de mayo de 2010** proferido por el Juzgado 35 civil municipal de Cali.

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

Sírvase proceder de conformidad

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Profesional Universitario Grado 12



OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público
memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 06

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

Firmado Por:

Jorge Muñoz Gutierrez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a27c303c1be414ae07e9b201bc26b9f518c0c6566008019a49ab1037c2815f8**

Documento generado en 26/11/2021 03:44:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 781

RADICACIÓN: 760013103-009-2018-00048-00
DEMANDANTE: Paulo Andrés Parra Tascón
DEMANDADOS: German David Salamanca Martínez
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

La parte actora allega memorial informando que revoca el poder conferido al abogado MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS, y a su vez allega memorial de poder conferido a la profesional del derecho, LAURA MARCELA VERGARA GARCIA identificada con C.C 1113.692.206 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional No 362274, para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a tener por revocado el poder conferido inicialmente y se le reconocerá personería a la abogada LAURA MARCELA VERGARA GARCIA en los términos señalados en el memorial poder allegado.

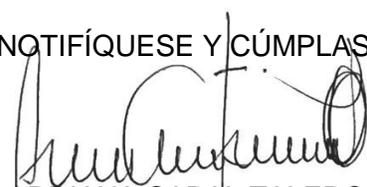
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido al togado MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho, LAURA MARCELA VERGARA GARCIA identificada con C.C 1113.692.206 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional No 362274, para que actúe en representación del demandante en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 783

RADICACIÓN: 760013103-011-2011-00049-00
DEMANDANTE: Luis Enrique Cruz Gómez
DEMANDADOS: Jaime Cárdenas Gil y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través de oficio informa que se dejó a disposición del presente proceso, el remanente del proceso con radicado 76001-4003-002-2010-00768-00.

Frente a lo anterior, el oficio se agregará para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes, y se dispondrá oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva remitir copia de las diligencias de embargo y secuestro, a fin de que surtan efectos en el presente proceso, conforme lo reglado en el artículo 466 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el oficio remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitando que remita copia de las diligencias de embargo y secuestro de los bienes objeto del proceso con radicado 76001-4003-002-2010-00768-00, a fin de que surtan efectos en el presente, conforme lo reglado en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bc9a2f4985da1deceac77b807275ebf6de5e64116c1a13a2f4b5c931f8c01**

Documento generado en 15/07/2022 01:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIO TERMINACION EJECUTIVO DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 DEMANDADO: JAIME CARDENAS GIL C.C. 16.637.989 RADICACIÓN: 76001-40-03-002 2010 0076800

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/01/2022 9:56



SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Radicado N.º 011-2011-00049

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de enero de 2022 9:26

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO TERMINACION EJECUTIVO DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 DEMANDADO: JAIME CARDENAS GIL C.C. 16.637.989 RADICACIÓN: 76001-40-03-002 2010 0076800

NINY, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA
Director Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593

Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen la Ley 527 de 1999 y el Decreto 806 de 2020.

De: Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de enero de 2022 9:19 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

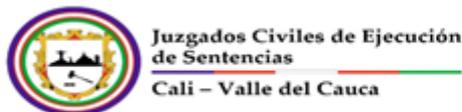
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO TERMINACION EJECUTIVO DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: JAIME CARDENAS GIL C.C. 16.637.989 RADICACIÓN: 76001-40-03-002 2010 0076800

Se adjunta oficio para su respectivo tramite.

Cd 9708



SIGCMA

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios.

Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsítio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u

[Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS](#)

CON EL ANIMO DE SEGUIR
MEJORANDO LA BUENA

PRESTACION DEL SERVICIO
PUBLICO DE LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A
CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA,
SU CALIFICACION Y COMENTARIOS
SON MUY IMPORTANTES PARA
NOSOTROS.

forms.office.com



María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA

TERMINACIÓN DE PROCESO

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021

CYN/004/1364/2021

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

i03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 11-2011-00049-00

Cali

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO:	JAIME CARDENAS GIL C.C. 16.637.989
RADICACIÓN:	76001-40-03-002 2010 0076800

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2999 calendado 09 de agosto de 2021 visible a folio 151-152(C-1), resolvió: **"1º- Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra JAIME CARDENAS GIL C.C. 16.637.989 por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP). 2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes, teniendo en cuenta la siguiente información:**

Los bienes desembargados quedan por cuenta del proceso EJECUTIVO MIXTO radicación 11-2011-00049-00 que se adelanta ante el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Ejecución de Sentencias de Cali, POR REMANENTES en virtud de lo comunicado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, radicación 12-2011-117-00 según Oficio No. 5448 de 18 de septiembre de 2018.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria". (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Cordialmente,

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Profesional Universitario Grado 12
Líder de Secretaría



Firmado Por:

Jorge Muñoz Gutierrez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Civil
Juzgado Municipal De Ejecución
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c46a414f5be4b3b777bcc0f18824b88c3d20af0d73b42badca9556e36158d7b0

Documento generado en 19/08/2021 06:07:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales

Juzgado 04
9653

Se encuentran registrados remanentes.
La sustanciadora.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto No. 2999

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :JAIME CARDENAS GIL
RADICACION :76001-40-03-002 2010 00768 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el 26 de septiembre de 2018, por medio del cual se agregan comunicaciones, auto que fue notificado por anotación en estado del 11 de septiembre de 2018, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **JAIME CARDENAS GIL** c.c. 16.637.989, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

Embargo de las cuotas o partes de interés social que el demandado posea en la sociedad CONSTRUCTORA JAIME CARDENAS Y ASOCIADOS LTDA Nit. 805.029.717-9,	Oficio No. 2358 de 21 de septiembre de 2010 del JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A la CAMARA DE COMERCIO DE CALI Oficio No. 2359 de 21 de septiembre de 2010 DEL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA JAIME CARDENAS Y ASOCIADOS LTDA
---	--

Embargo de la quinta parte del s.m.l.m.v devengado por el demandado en la sociedad CONSTRUCTORA JAIME CARDENAS Y ASOCIADOS LTDA Nit. 805.029.717-9,	Oficio No. 2360 de 21 de septiembre de 2010 del JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al pagador
Embargo de los dineros que por cualquier concepto posea depositados el demandado en entidades bancarias y financieras	Oficio No. 2361 de 21 de septiembre de 2010 del JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a HSBC COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, MEGABANCO, BANCO DE CREDITO, BANCO DE OCCIDEENTE, BANCO AV VILLAS, NBANCO TEQUENDAMA Y BCSC Oficio No. 826 de 6 de abril de 2015 de este despacho a FIDUCAIRIA BANCO DE BOGOTA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCO DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA HSBC, BANCO POPULAR, FIDUCIARIA ALIANZA, CORFICOLOLMBIANA, HELM BANK Y DAVIVIENDA, ACCION SOCIEDA FIDUCIARIA Oficio No. 04-0601 de 7 de marzo de 2018 a BANCO FINANDINA.

Los bienes desembargados quedan por cuenta del proceso EJECUTIVO MIXTO radicación 11-2011-00049-00 que se adelanta ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, POR REMANENTES en virtud de lo comunicado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, radicación 12-2011-117-00 según Oficio No. 5448 de 18 de septiembre de 2018.

Comuníquese a dicho despacho esta decisión. Remítanse los oficios a través del correo institucional.

3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4º- NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 784

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2016-00051-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Fiduagraria S.A. (Cesionario)
DEMANDADOS: Hernán Alonso Sánchez Arbeláez

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Se allega memorial en el que se solicita se acepte la cesión del crédito convenida entre Fiduagraria S.A. actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos e Inmobiliarias y Remates S.A.S., sin embargo, revisada la documentación aportada, se despachará desfavorablemente la solicitud, toda vez que en el Certificado de Existencia y Representación de la entidad Fiduagraria SA. no se verifica que quien suscribió el contrato de cesión ejerza actos de representación.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la cesión del crédito presentada, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824cd2d884e9b4ee5800a5f4d4cbaf347ab857932102213a0896257035074a7f**

Documento generado en 15/07/2022 12:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1212

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016-00051-00
DEMANDANTE: Inmobiliaria y Remates S.A.S.
DEMANDADOS: Hernán Alonso Sánchez Arbeláez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 07 del cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante (ID 07 del cuaderno principal) por valor de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS \$304.578.120,99, al 15 de marzo de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ddf3527496bfc17892746fd420c5a9fec80b993cd16fea60d42ab67bf098f**

Documento generado en 15/07/2022 12:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 785

RADICACIÓN: 760013103-011-2019-00219-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Eléctricos e Iluminaciones Farallones –Ramiro Ibáñez Muñoz
–Katherine Rodríguez Muñoz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Representante Legal de la entidad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA CAC ABOGADOS SAS, quien según poder general aportado funge como apoderado especial de la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., presenta peticiones solicitando se reconozca como apoderada de la entidad demandante a la Doctora DEICY LONDOÑO ROJAS identificada con CC. 52.539.381 y T.P. 149.847 del C.S. de la J. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS identificada con CC. 52.539.381 y T.P. 149.847 del C.S. de la J, para que actúe en representación del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, INGRESE nuevamente a despacho el expediente digital para emitir pronunciamiento sobre el trámite direccionado al área de liquidaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355470ba8fc86594f73c52c71470f4eb310c4d7c8f2efe7215f1d490bf9b17cf**

Documento generado en 15/07/2022 11:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>